



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES PLENO

Año 1982

Periodo Provisional

Número 8

**SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 1982**

ORDEN DEL DÍA

I. Debate y votación del Proyecto de Ley de Incompatibilidades en el ejercicio de la función representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SUMARIO

Se abre la sesión a las diecisiete horas y cincuenta minutos.

* Saludo por parte de la Presidencia a los alumnos del Instituto Isaac Peral 3

I. Debate y votación del Proyecto de Ley de Incompatibilidades en el ejercicio de la función representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

* Presentación del Proyecto de Ley por el señor Plana, Consejero de la Presidencia..... 3

* Presentación del trabajo realizado por la Comisión correspondiente, por el señor Martínez Simón..... 4

* Se aprueban por unanimidad los artículos 1, 2 y 3 y por asentimiento una enmienda de corrección técnica al artículo 4 y una transaccional en cuanto a su contenido 4

* Artículo 5: Tiene una enmienda viva.

Interviene en su defensa el señor Egea (Grupo Centrista) 5

Interviene en contra el señor Mira Lacal (Grupo Socialista) ... 6

Es rechazada la enmienda y aprobado el texto del Dictamen de la Comisión 6

* Artículo 5: Tiene una enmienda de supresión al apartado 2.º.

Interviene para su defensa el señor Aznar (Grupo Centrista) .. 7

Toma la palabra para el turno en contra el señor Martínez Simón (Grupo Socialista) 8

Es rechazada la enmienda y aprobado el texto del Dictamen de la Comisión 9

* Artículo 6: Tiene una enmienda de corrección terminológica que es aprobada por asentimiento..... 9

* Artículo 7: Tiene una enmienda de supresión. Interviene a favor de la misma don José López Pellicer (Grupo Centrista) 9

Toma la palabra para el turno en contra el señor Mira (Grupo Socialista)..... 11

Se rechaza la enmienda y se aprueba el texto del Dictamen de la Comisión 11

* Son aprobados por asentimiento el párrafo 2 del artículo 7, el artículo 8 y la Disposición Adicional 12

La Disposición Transitoria así como la Disposición Final son objeto de una enmienda de corrección técnica que es aprobada 12

* Para explicación de voto hacen uso de la palabra el señor Egea por el Grupo Centrista 12

Y el señor Mira por el Grupo Socialista 13

Se concede la palabra por la Presidencia al señor Hernández Ros al finalizar el debate 14

* Exposición de Motivos: Tiene una enmienda de corrección técnica que es admitida al aprobarse en conjunto la misma. 15

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y quince minutos.

Sr. PRESIDENTE

Se abre la sesión. En primer lugar un saludo por parte de esta Presidencia y también de la Mesa a los alumnos del Instituto Isaac Peral, que vienen a presenciar esta sesión. Confiamos que esto que iniciamos hoy lo continuemos a lo largo de todas las sesiones, para que el conocimiento de la Cámara Legislativa de la Región de Murcia sea cada vez mayor en todos los medios, sobre todo en los medios jóvenes.

Orden del Día. La sesión de hoy tiene un único punto en el Orden del Día que es el «[debate y votación del Proyecto de Ley de Incompatibilidades en el ejercicio de la función representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#)». La tramitación se hará de acuerdo con el artículo 118.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados. Tiene la palabra un miembro del Gobierno.

Sr. PLANA PLANA:

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señores Consejeros. Este es un texto, un Proyecto de Ley de temprana remisión por el Consejo de Gobierno, de remisión incluso antes de que la Ley 1 de 18 de octubre aprobara en una de sus Disposiciones Transitorias la obligación del Consejo de remitir un Proyecto de Ley de Incompatibilidades. Efectivamente, en los últimos días de septiembre o primeros de octubre del año en curso, se remitió el Proyecto de Ley de Incompatibilidades referido a los altos careos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El tema de las incompatibilidades estaba en el programa de Gobierno, estaba en los debates de investidura del Presidente del Consejo de Gobierno, y creemos que con ello, satisfacemos una necesidad y un anhelo de los ciudadanos que indudablemente esperan unos criterios de moralidad, unos criterios éticos, unos criterios de eficacia, de los gestores de la cosa pública. La Ley está referida fundamentalmente al status en relación con las diversas funciones, con la compatibilización o incompatibilización de actividades del Presidente, del Vicepresidente, los Consejeros y Viceconsejeros del Consejo de Gobierno y también de los Diputados de la Asamblea Regional. Específicamente no están en el texto, en el dictamen aprobado por la Comisión correspondiente de la Cámara, otros, los que podríamos llamar altos funcionarios de la Comunidad Autónoma, por entender que les es aplicable directamente la legislación funcional, después de que la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estableciese para ellos el status funcional, es decir, que

incluso los funcionarios... los cargos de libre nombramiento del Consejo de Gobierno de nivel inferior a Viceconsejero son de carácter funcional; éstos entendemos que están por lo tanto sometidos exclusivamente a la legislación de funcionarios, legislación de funcionarios que es la que actualmente esté en vigor y que nos es a nosotros aplicable directamente en cumplimiento del artículo 149.1 y 18 de la Constitución, y en defecto de ningún otro tipo de desarrollo legislativo, que no existe y que previsiblemente no es pensable ahora mismo por parte nuestra, referido a este asunto. Por lo tanto se circunscribe en el ámbito subjetivo a estos altos cargos representativos de la Comunidad Autónoma, tanto los de nivel de Gobierno, como los de nivel Parlamentario, aunque con una regulación diferente como no podía ser menos, dada la dedicación que del Estatuto de Autonomía y de la Ley, se deriva para unos y para otros. Esta diferente dedicación, esta diferente por lo tanto, exclusividad en su actividad a la Función Pública nos hace que la regulación del régimen de Consejo, Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Viceconsejeros sea sustancialmente más rigurosa y sustancialmente más precisa incluso que la referida a los Diputados Regionales; los Diputados Regionales podemos decir sustancialmente que están sometidos exclusivamente a aquella limitación de tipo genérico que se establece sobre las actividades que puedan actuar sobre su independencia o sobre su imparcialidad a la hora de enjuiciar la labor legislativa en la Comunidad Autónoma, Junto a las que se recogen en la legislación electoral; exclusivamente ésta; sin embargo, por parte de los funcionarios del Poder Ejecutivo, de los altos funcionarios, de los altos representantes del Consejo, se recogen exhaustivamente la incompatibilidad en diversos supuestos, y podemos decir que como norma general se establece el principio de incompatibilidad, estableciendo la dedicación exclusiva a la función pública sin aquellas otras excepciones, que las expresamente recogidas y referidas fundamentalmente a la representatividad en Organos, Instituciones, Fundaciones... que derivan de la condición de Consejo o representante en su caso, o que tenga que nombrar directamente el Consejo Regional, amén de aquellas pequeñas dedicaciones como puedan ser las de tipo exclusivamente doméstico o Familiar, y las de carácter docente, siempre que se practiquen en un régimen de mínima o reducida dedicación.

Creemos que este es uno de los primeros textos, no en el tiempo, pues ha habido algunos antes, pero sí en importancia, uno de los primeros textos que van a regular la función representativa de las Comunidades Autónomas y la función representativa en general de la actividad política en nuestro país, con exclusión de

la actividad de Ministro, que está absolutamente incompatible con cualquier actividad, en el artículo 98 de la Constitución. Indudablemente, este texto, creemos que nos pone a la cabeza de cualquier Comunidad Autónoma, en cuanto se refiere a la regulación de estas materias en nuestro país. Entendemos que en la Cámara se ha hecho un gran trabajo, se ha enriquecido el documento remitido por el Consejo, se ha sistematizado y se ha regulado mejor, me parece que se ha aligerado del contenido que no era necesario, y creemos que, definitivamente, estamos ante un buen texto por el que creo que todos debemos felicitarlos. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias. Por parte de la Comisión. Tiene la palabra el señor Martínez Simón.

Sr. MARTÍNEZ SIMÓN:

Señor Presidente, señores Diputados, solamente para hacer constar el trabajo que se desarrolló en la Comisión con el proyecto que hemos presentado por el Consejo de Gobierno; y decir, que al Proyecto han sido presentadas veinticuatro enmiendas, trece de ellas del Grupo Parlamentario Centrista y once por el Grupo Parlamentario Socialista que afectan a la Exposición de Motivos y a los 10 artículos y 3 Disposiciones Transitorias del Proyecto. A título personal he de decir, que para mí ha sido una satisfacción poder trabajar con el grupo de Diputados que intervinimos por razón del clima extraordinario de trabajo que se desarrolló y las aportaciones tan interesantes que se hicieron al tema, al Proyecto que venía del Gobierno. En todo ese articulado el resultado final fue suprimir dos artículos, el 6 y el 7, que venían del texto presentado por el Consejo de Gobierno y las dos Disposiciones Transitorias, dejando una Disposición Adicional que se incorporó al dictamen. En definitiva, el trabajo final del dictamen mejora en algunos aspectos el presentado, y a nivel técnico se hicieron los retoques suficientes para poder disponer de una Ley de Incompatibilidades que a mi juicio, merece la categoría de una buena Ley de Incompatibilidades. Muchas gracias-

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias. Entramos ahora en el debate del articulado. El debate se regirá por el artículo 118.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados. En cuanto a los artículos 1, 2 y 3, en la medida de que no hay, no se ha presentado ninguna enmienda, se propone pasar inmediatamente a votación, y se propone como votación el procedimiento ordinario, según

queda regulado por el artículo 84.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados. Votos a favor del dictamen de la ponencia, para los artículos 1, 2 y 3, ¿votos a favor? Gracias. ¿En contra? Ninguno. ¿Abstenciones?

Queda por tanto aprobado por unanimidad de los presentes. Pasamos al artículo 4.º, en donde existe, en primer lugar, la votación de una enmienda de corrección técnica por omisión en el texto de la Comisión del término «artículo 4.º». Se propone como procedimiento de votación, la votación por asentimiento según el artículo 83 del Reglamento del Congreso de los Diputados. ¿Se asiente?

En cuanto al contenido del artículo 4.0, hay una enmienda transaccional, que ruego que sea leída por el Secretario primero de la Cámara.

Sr. CASALDUERO:

Artículo 4.º.-«El cargo de Presidente, Vicepresidente, Consejero y Viceconsejero de la Comunidad Autónoma será incompatible:

a) Con el desempeño de toda función pública, representativa o puesta en la Administración del Estado. Autónoma o Local, salvo las que correspondan a la condición de Diputado Regional o Senador. El Presidente no podrá ser elegido Senador en representación de la Comunidad Autónoma.

b) Con cualquier actividad profesional o mercantil.»

Texto corregido que se propone:

1. «El Cargo de Presidente, Vicepresidente, Consejero o Viceconsejero de la Comunidad Autónoma será incompatible:

a) Con el desempeño de toda función pública representativa o puesto en la Administración del Estado, Autónomo o Local, salvo las que correspondan a la condición de Diputado Regional o Senador.

b) Con cualquier actividad profesional o mercantil.

2. Si el Presidente de la Comunidad Autónoma resultase elegido Senador en representación de la misma, se entenderá que renuncia al cargo de Presidente».

Sr. PRESIDENTE:

En este caso, es una enmienda transaccional; parece que están de acuerdo los portavoces, podrían hacer uso normal de defensa: en ese caso pasamos a votación. ¿Votos a favor de la enmienda transaccional? ¿En contra? ¿Abstenciones? Queda aprobado por

tanto por la unanimidad de los presentes.

Pasamos al artículo 5.º, en donde hay una enmienda viva al apartado 1, presentada por el Grupo de UCD. El debate se regirá por el artículo 74.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, con lo cual habrá un turno a favor y otro en contra de diez minutos. A favor de la enmienda tiene la palabra el representante del Grupo de UCD, señor Egea.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Señor Presidente, Señorías, efectivamente, en este artículo el Grupo de UCD, ha dejado reducida la compatibilidad al apartado b), que son «las actuaciones que se derivan de la administración del Patrimonio Familiar o las que puedan realizarse profesionalmente en relación con la familia». Yo voy a ocuparme de la primera, como ha anunciado la Presidencia, de la primera enmienda que es el apartado 1a), y de cuáles han sido las razones por las que nuestro Grupo cree que los Consejeros y los Viceconsejeros o Presidentes o Vicepresidentes no deberían ser miembros representativos en organizaciones o en instituciones, corporaciones, fundaciones, etc., o en empresas en las cuales pueda tener interés o representación la Comunidad Autónoma. Se trata fundamentalmente de dos cuestiones, o tres, que yo puntualizaría; una, la propia que ha venido a poner énfasis a lo largo del fondo de las cuestiones, que es que, por un lado, la incompatibilidad no sólo pretende garantizar a terceras personas y conseguir un mejor funcionamiento de la Administración, sino garantizar también que las personas que ejercen esos cargos, los cargos a los que me he referido al principio, van a dedicarse exclusivamente en cuanto a su tiempo, a su imaginación y a su interés, a la función que les corresponde, y no van a diversificar esa función con otras, que siendo de su competencia o siendo del área de competencias que pueden tener en la Consejería, les obligaría, sin embargo, a ocuparse de cuestiones mucho más concretas. Esto es así en la Administración del Estado, donde efectivamente un Ministro no es Presidente del I.N.I. o no es Presidente de una empresa del I.N.I., y donde un Ministro de Cultura, sin embargo, tampoco es Presidente de organismos autónomos que hagan la cultura, porque se supone que la función y la capacidad de Ministro debe de estar dedicada a los asuntos generales, entre los cuales, como uno más, estaría ese organismo autónomo o esa representación que de él depende o que está dentro de su área, pero no de una forma directa, es decir, la persona que tiene que tener la imaginación puesta en lo general es difícil que además lo haga en lo particular. Y eso es una de las razones que nosotros hemos visto y por lo que no sería conveniente. Otra de ellas

es que a Murcia le corresponde, al desarrollar su autonomía, que haya una clase política más amplia, que no un Grupo de Consejeros que monopolicen una serie de actividades culturales, económicas, técnicas, etc., y que pueden ser iniciativas laudables de la Comunidad Autónoma, pero que puestas en sus manos supondrían el monopolio cultural, económico, técnico, por parte de esa clase política reducida que son los Consejeros y los Viceconsejeros.

Yo, y lo hacemos desde la mejor intención, propondría al Grupo Socialista que en vez de incluir independientes en las listas, que evidentemente es una cosa plausible y que es muchas veces necesaria, y que incluso creo que crea una buena imagen ante la Sociedad, pues que impusiera políticos socialistas en sus listas y sin embargo dejara al frente de las Instituciones personas independientes; yo creo que eso haría que la sociedad no se sintiera estatizada, sino que se sintiera liberada y, sin embargo, que la vida política discurriera por el margen correspondiente, que es el de los partidos. A nosotros, eso es otra parte, lo que nos llama también a decir que no conviene que los Consejeros reúnan dentro de sus actividades una serie de representaciones, sobre todo en algún momento nosotros podríamos estar de acuerdo en que un Consejero pueda ser representante de la Comunidad Autónoma, como puede ser la Confederación Hidrográfica; lo digo porque en el dictamen se ha hecho esa argumentación por parte del Grupo Socialista, pero no nos parece bien que el Consejero sea el Presidente del Instituto de Bioquímica, o sea el Presidente de Promural, o sea el Presidente del Instituto de Desarrollo Regional; es decir, es ahí donde creo que en las Instituciones que crea la Comunidad Autónoma debe de haber libertad y debe haber posibilidades de que otras personas dedicadas en ese mundo de la sociedad individualmente y de forma independiente, o bien de partido, del correspondiente partido, pero no con funciones ejecutivas, ni funciones de dirección, como las que tienen los Ministros. Nuestra intención en este asunto ha sido no la acaparación de cargos, sino la posibilidad de aumentar el número de personas con experiencias políticas y con experiencia profesional dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma; que esa clase política de Murcia crezca y no se contraiga, y que por lo tanto tengamos unos murcianos capaces de entender de la cosa pública y capaces también, si es posible, de ascender desde Murcia a cargos en la vida nacional. Esas han sido fundamentalmente las razones que nos han llevado a desechar ese planteamiento. No insisto, porque no sé cual va a ser la argumentación del Grupo Socialista. Quizás nuestro Grupo sería transigente en una representación en los organismos no dependientes de la Comunidad Autónoma, una representación en los organismos foráneos; no esta-

ríamos en contra de ella porque, al contrario, consideramos que un Consejero de Agricultura está representando en la Comunidad de Montes a la Región de Murcia, que puede ser un patronato del Estado, no nos parece mal. O que un Consejero de Obras Públicas pueda estar, si es que él lo ve oportuno, en la Confederación Hidrográfica del Segura. Nosotros no vamos contra eso, sino que vamos, como he explicado, contra la acaparación de los cargos de la Comunidad Autónoma. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias. Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Mira.

Sr. MIRA LACAL:

Si, señor Presidente, el texto que sale de la Comisión no es el que venía en el Proyecto, ha habido unas modificaciones, y en este punto concreto que estamos discutiendo se mantiene en el primer apartado la posible presencia de los Consejeros, incluso el Presidente y Vicepresidente y los Viceconsejeros en «Instituciones, Organismos, Corporaciones, Fundaciones o empresas cuya designación corresponde efectuar a los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, o se deriven de las funciones propias de estos cargos». Yo he leído el texto porque creo que es importante llegar a profundizar en el análisis de lo que ahí dice; aquí se da por hecho, en la intervención anterior, que con esto se normaliza el que los Consejeros o el propio Presidente o Viceconsejeros puedan, deban ser los que vayan a representar a la Comunidad Autónoma en esos organismos o instituciones, y eso no es nada más que una posibilidad, tal como está escrito en el texto que se somete a discusión es una posibilidad que se plantea, no es en ningún caso una obligación; creo que esta aclaración había que hacerla, porque parece ser que no se ha entendido bien. Se dice que la incompatibilidad también se hace para que se dedique mayor tiempo a la tarea que se va a desempeñar, y yo creo que eso es cierto, y yo digo también que la tarea que se va a desempeñar es una tarea política para cumplir unos objetivos, y que la consecución de esos objetivos es lo que tiene que mirar el rendimiento final de la actuación política de ese determinado cargo, sea cual sea, Presidente, Vicepresidente o Viceconsejero. Si dentro de esa tarea, corresponde, se tiene presente la posible presencia en algunos organismos, si lo cree oportuno para desarrollar mejor su política, la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno o cualquier consejero puede estar en disposición de acudir a la representación que ahí se dice, en Instituciones, Corporaciones, Fundaciones, etc. Por tanto, creo que no solamente no

sobra ese primer apartado del artículo 5.º, sino que se hace necesario, porque de lo contrario estaría limitada la facultad de poder desarrollar la actividad política en el área concreta que se estuviera realizando en esos momentos, ante la imposibilidad de poder estar representado el Consejo de Gobierno a través de cualquier Consejero o Viceconsejero en uno de estos organismos en los que se considere oportuna la presencia. Por tanto, ya digo, no creo que sea innecesario, sino, por el contrario, necesario el que aquí aparezca. No creo que esto signifique también que la sociedad vaya a entender que está estatalizada por el hecho de que el Consejero de tal cosa esté también en el organismo de que se trate; no es esa la impresión que da, estar o no estar estatalizando una sociedad. Y, por otro lado, bueno, agradecerle los consejos al portavoz de UCD en materia de independientes, agradecerle esos consejos, creo que es un tema que aquí no compete ahora mismo el debate, es un asunto interno de cada partido y que cada uno se lo aplique como mejor crea; creo que a nosotros nos ha ido bien, no sé a otros partidos.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Señor Presidente, no sé si hay posibilidad de un turno de réplica o no.

Sr. PRESIDENTE:

El turno de réplica, en todo caso, podríamos hacerlo al final, una vez que se haya aprobado o rechazado el articulado. ¿Tiene la bondad de leer el texto que va a pasar a votación, de la enmienda?

Sr. CASALDUERO:

Enmienda que se propone al artículo número 5/1 «Las incompatibilidades a que se refiere el artículo anterior sólo tendrán como excepción las actuaciones que se derivan de la administración de su propio patrimonio familiar o las que puedan realizar profesionalmente en relación a su familia».

Sr. PRESIDENTE:

Votos a favor de la enmienda, 9
Votos en contra, 18
Abstenciones, 0.

Queda por tanto rechazada la enmienda.

Vamos a proceder a la votación del texto del dictamen de la Ponencia, que previamente ruego que sea leído por el Secretario Primero de la Cámara.

Sr. CASALDUERO:

Artículo 5.º: «No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la condición de Presidente, Vicepresidente, Consejero y Viceconsejero podrá compatibilizarse:

a) Con el desempeño de funciones representativas en organismos, instituciones, corporaciones, fundaciones o empresas cuya designación corresponda efectuar a los Organos Institucionales de la Comunidad Autónoma o se deriven del ejercicio de las funciones propias de estos cargos. El desempeño de dichas funciones no supondrá incremento alguno sobre la cantidad que le corresponda percibir por el ejercicio de su cargo.

b) Con las actuaciones que deriven la administración de su patrimonio familiar o las que puedan realizarse profesionalmente en relación a su familia».

Sr. PRESIDENTE:

Sometemos a votación el texto del dictamen de la ponencia.

Votos a favor, 18

Votos en contra, 9

Abstenciones, 0.

Queda por tanto incorporado el texto del dictamen de la ponencia.

Existe una enmienda de supresión al apartado 2 del artículo 5.º. ¿Sí? Tiene la palabra, señor Aznar.

Sr. AZNAR MARTÍNEZ:

En primer lugar, como miembro de la Comisión de esta Ley de Incompatibilidades, quisiera ratificar las palabras del Presidente don Juan Martínez Simón, de que efectivamente en la Comisión se ha trabajado profundamente, y en un clima de concordia y de entendimiento, con imparcialidad. Efectivamente, con las 24 enmiendas que se han presentado, 11 por parte del Grupo Socialista y 13 por parte del Grupo Centrista, quiero decir que el Proyecto de Ley de Incompatibilidades que se presentó a esta Cámara creo que ha sido bastante mejorado. A nuestro entender, hay un punto negro, que creo que puede ensombrecer el resto de esta Ley, y es en el artículo 5.º, el punto 2, que incluso podría ser en su día contrario a la futura Ley de Incompatibilidades que ya anuncia el Partido Socialista, El Gobierno Socialista; en lo que se refiere

al punto 2 del artículo 5.º, que dice: «que la condición de Consejero o Viceconsejero podrá compatibilizarse con cualquier función docente de carácter oficial que se desempeñe con la dedicación mínima, con las limitaciones establecidas en el párrafo 2.º del apartado 1.a) del presente artículo». El párrafo 2 del apartado 1.a) dice «que el desempeño de dichas funciones no supondrá incremento alguno sobre la cantidad que le corresponda percibir por el ejercicio de su cargo». Nosotros hemos presentado una enmienda que indicamos que sea de supresión de este punto 2 del artículo 5.º, y decimos que se lleve a supresión porque, en primer lugar, creemos que con esto hacemos una excepción con la función docente, excepción que yo no sé, como docente no me siento orgulloso de que esto figure en esta Ley de Incompatibilidades, puesto que es un privilegio que se establece para la función docente que no se establece para el resto de las funciones de la Administración y por supuesto tampoco para las profesiones liberales; creo que es una excepción y en esta Ley que ha sido clara y diáfana y que puede ser una Ley casi modelo, este punto va a oscurecer por completo el resto de los artículos siguientes. También creemos que se debe suprimir, porque saben y más que nadie los docentes que la dedicación mínima supone en los distintos niveles educativos, por ejemplo, en la E.G.B., veinticinco horas semanales, en las enseñanzas medias dieciocho horas y en la universidad unas diez horas. Yo pregunto: ¿Se puede compatibilizar este horario con el cargo de Consejero o Viceconsejero? A mí me gustaría tener aquí las actas de los plenos o los diarios de sesiones, me hubiera gustado que hubieran estado ya repartidos a los Consejeros para recordar aquí algunas de las palabras que todos dijimos, pero que sobre todo el Partido Socialista dijo, en defensa de la dedicación del Consejero y del Viceconsejero. Yo diría que la dedicación que tiene que tener el Consejero o Viceconsejero, más que una las veinticuatro horas tiene que estar pensando en cometidos, tiene que dedicarse absolutamente, dieciocho horas en la enseñanza media o diez horas en la Universidad me parece que esa es una cosa absurda completamente. Por otro lado, creo que es contradictorio con esa dedicación que ya hemos dicho aquí y se ha defendido en esta Cámara, que deben tener el Consejero o Viceconsejero, y también creo que es contradictorio contra la propia filosofía socialista sobre las incompatibilidades. Por eso decía que si esto se mantiene así, es muy posible que en una futura Ley socialista sobre incompatibilidades nos encontremos con que esto resulte, este punto 2 del artículo 5.º, resulte contradictorio. Hay además bastantes más razones, el mantener la dedicación mínima en la enseñanza supone que se mantiene el puesto de trabajo adscrito a esa persona que puede compatibilizar la enseñanza con el cargo de Consejero o Viceconse-

jero, y yo diría que aunque sea de una forma simbólica, creo que no debemos dar lugar a que se mantenga esa compatibilidad, puesto que ahí se puede crear un puesto de trabajo, y aunque lo que digo sea de forma simbólica hay que mantenerlo, aunque sea por puro símbolo o por decir que ese es el criterio que se mantiene. También creo que comparando esta Ley de Incompatibilidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la de otras regiones, vamos a establecer un precedente único, porque esta excepción no se contempla en la Ley de Incompatibilidades de la Comunidad Autónoma de Asturias, Cataluña y el País Vasco, que remite a la Ley de incompatibilidades de junio del 82, y creo por lo tanto que establecemos un precedente único. Tampoco nosotros estamos de acuerdo con el párrafo 2.º del apartado 2.º del punto 1.a), porque creemos que las limitaciones que ahí se establecen son menos estrictas que las que se establecen en la propia Ley de Incompatibilidades a las que me he referido anteriormente, Ley 2011982, de 9 de junio, y digo que esto por ser menos restrictivo, porque en ella dice lo siguiente, como he leído antes, «que el desempeño de dichas funciones no supondrá incremento alguno sobre la cantidad que le corresponda percibir por el ejercicio de su cargo»; si leemos el artículo 2.º de esta Ley de Incompatibilidades de 9 de junio, artículo 2.º.3, nos dice: «en el caso de servicios prestados en régimen de jornada reducida en uno de los puestos de trabajo, sólo se percibirán como máximo las retribuciones básicas, y en el otro no se podrán percibir complementos por dedicación especial plena, exclusiva o prolongación de jornada»; entonces, si hacemos las cuentas vemos lo siguiente: Un Consejero tiene actualmente en nuestra Comunidad Autónoma como retribuciones básicas 76.259 pesetas y como complementarias 224.371 pesetas, lo que nos arroja una cantidad de 300.630 pesetas mensuales. Esto es según esta Ley, y según la Ley de Incompatibilidades del 9 de junio de 1982, que nos dice en esos artículos que he leído que tendría derecho a las dos retribuciones básicas de los puestos que tuviera. Las retribuciones básicas que tendría en una función docente, en un nivel educativo, el que fuera, pondríamos como mucho unas 80.000 pesetas, y como Consejero la retribución básica que le correspondería sería de 76.259 pesetas, lo que nos da una cantidad mensual de 156.259 pesetas, por lo tanto suponemos que este apartado 2 sería más restrictivo remitiéndolo a la Ley actual de Incompatibilidades, que entrará en vigor el día 1 de enero. Por lo tanto, yo diría que son razones más que suficientes para que el Grupo Socialista reconsidere su postura y hagamos una Ley digna de esta Comunidad Autónoma, que creo que en el resto de artículos queda perfecta, óptima, y con éste va a quedar de una formar que quizás en el futuro podamos avergonzarnos de haber mantenido este artículo, este

párrafo 2 del artículo 5.º.

Sr. PRESIDENTE:

¿Ha terminado? Muchas gracias.

Turno en contra. Tiene la palabra el señor Martínez Simón.

Sr. MARTÍNEZ SIMÓN:

Señor Presidente, para agradecer primero las palabras cariñosas del Diputado, que yo sé que son sinceras, y decir lo que manteníamos en la Comisión. Y es que, primero, cuando usted habla de la dedicación de veinticinco, dieciocho y diez horas en régimen de dedicación mínima no es así, porque hay tres regímenes de dedicación: uno, dedicación mínima; otro, dedicación plena; y otro, dedicación exclusiva. En las horas que usted ha planteado se refería a la dedicación plena y el texto del dictamen se refiere a la dedicación mínima, y en la dedicación mínima, perdone, señor Aznar, en enseñanza media se habla de catorce horas y en Universidad de bastantes menos. El caso de EGB no está regulado en cuanto a la dedicación mínima, pero en media y universidad sí. Pero hay otra cuestión más, y es que cuando se refiere a la Ley del 19 de julio de 1982, la Ley General habla de reducción de jornada, y cualquier jornada reducida usted sabe que cualquier funcionario puede acogerse a ella solicitándola, y es un régimen de jornada reducida sobre la mínima, o sea, tiene como techo la mínima y de ahí aproximadamente el 50 %; esto supone en universidad alrededor de una o dos horas semanales y en el caso de medias alrededor de unas cinco o seis horas. Hay una cuestión que sí estoy totalmente de acuerdo, y es en lo que pudiera suponer esta Ley para crear puestos de trabajo. Pero yo creo que no es así, por una razón, cuando un Consejero o Viceconsejero ocupando un cargo docente con dedicación exclusiva renuncia a él para dedicarse a una tarea de gobierno, automáticamente deja su puesto libre y tiene que ser forzosamente cubierto por una dotación que expresamente tiene que determinarse así. Lo que yo veo es, ¿dónde se podría producir digamos un mal mayor, si el Consejero interviene como Consejero de Gobierno y se tiene que dejar por tanto, demos por caso, la universidad?, se desliga totalmente de una función docente, de una función de dirección de un departamento en que puedan estar inmersas tesis, etc.

Y puede perfectamente compatibilizar con una o dos horas y no alejarse de esa situación, y sin embargo sí ser perfectamente utilizado, en el buen sentido, y aportar a ese Consejo de Gobierno toda su experiencia, todo su saber y buen hacer a disposición de una Comunidad Autónoma. Yo creo que ahí es donde está

el tema, en cuanto a lo que planteaba de la diferencia entre esta Ley que estamos discutiendo y la Ley del 19 de julio; es decir, que la Ley del 19 de julio lo que dice es que se entenderá por sueldo a estos efectos toda retribución periódica, cualquiera que sea su cuantía y denominación. Y cuando se dice en el dictamen que el desempeño no podrá suponer incremento sobre la cantidad que le corresponde percibir por el ejercicio de su cargo, lo que estamos diciendo es que un catedrático de Universidad que pasa por tanto a ser miembro del Consejo de Gobierno y se queda con un régimen de dedicación reducida en la Universidad, no puede cobrar más de la suma total o el sueldo máximo que tenga como Consejero; eso es lo que está diciendo ese punto; es decir, que no son dos sumas las que se establecen ahí, sino que lo que se está haciendo en definitiva es seguir vinculado a la Universidad pero sin cobrar; ésta es la cuestión. Yo creo que la Ley en esto todavía podía ser más suave de lo que en principio se ha planteado, porque no se recoge lo que puede ser la investigación, y usted sabe muy bien que en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas existen investigadores que si ahora mismo hubiera algún Consejero dentro de esto, no podría compatibilizar; se ha dejado exclusivamente el área docente, independientemente de que se trate de la E.G.B. o de enseñanza media, aunque yo creo que va más bien destinado a la Universidad, pero es una cuestión de tipo personal. Esto es todo, salvo que pudiéramos intervenir después.

Sr. PRESIDENTE:

En todo caso, después como explicación de voto podrá hacer las aclaraciones pertinentes.

Procedemos por tanto a votar la eventual supresión de este párrafo 2.º del artículo 5.º.

Votos a favor de la enmienda de supresión, 8
Votos en contra, 19
Abstenciones, 0.
Queda por tanto rechazada la enmienda.

Ruego se lea el texto del dictamen de la ponencia para pasarlo a votación.

Sr. CASALDUERO:

Artículo 5.º.2: «La condición de Consejero o Viceconsejero podrá compatibilizarse con el ejercicio de cualquier función docente de carácter oficial que se desempeñe con la dedicación mínima, con las limitaciones establecidas en el párrafo 2, del apartado 1.a) del presente artículo».

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias:

Votos a favor del texto del dictamen de la Ponencia, 19.

Votos en contra, 8

Abstenciones, 0.

Queda por tanto incorporado el texto del dictamen de la Ponencia. En el artículo 6.º existe una corrección, una enmienda de corrección terminológica que se refiere al primer párrafo del punto número 1, que ruego que se lea por parte del Secretario.

Sr. CASALDUERO:

Al artículo 6.º. apartado 1.º, en el texto del dictamen publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional se dice: «la condición de Diputado está sujeta a las incompatibilidades establecidas por la legislación electoral». Corrección que se propone:

«La condición de Diputado Regional, está sujeta a las incompatibilidades establecidas por la legislación electoral».

Sr. PRESIDENTE:

Se propone una votación por asentimiento. Queda por tanto corregido. Pasamos al artículo 7.º. 1a) y b), donde existe también una enmienda de supresión por parte del Grupo Parlamentario Centrista. Por tanto, turno a favor de esta enmienda. Tiene la palabra don José López Pellicer.

Sr. LÓPEZ PELLICER:

Señor Presidente, Señorías, el artículo 7.º en su número 1, al que se refiere la enmienda de mi Grupo, previene la incompatibilidad del cargo de Diputado Regional en dos supuestos: con la función de Presidente, Director General, Gerente, Consejero o cualquier otro cargo directivo de sociedades o empresas cuya actividad consista principalmente en la ejecución de obras, prestación de servicios o realización de suministros a la Comunidad Autónoma. Y, de otro lado, con el ejercicio de actividades profesionales de defensa, dictamen o consulta a las empresas, sociedades, y el asesoramiento, defensa o representación en actuaciones dirigidas contra la Comunidad Autónoma. Con su enmienda, el Grupo de UCD propone la supresión del citado artículo en su número 1.º, apartados a) y b), en base a las siguientes razones: Una primera atendiendo ante todo a la propia ratio de las incompatibilidades, que no es otra, en esencia, que la de evitar la influencia que el ejercicio de una actividad

o función pública (en este caso concreto, por el ejercicio del cargo de Diputado Regional), pero como es lógico, esto siempre que sea realmente así; es decir, que pueda derivarse un perjuicio para la Comunidad Autónoma, pero lógicamente no en otro caso. Para determinar si es posible que se produzca ese perjuicio para la Comunidad en este supuesto, sería necesario considerar qué grado de influencia puede tener cualquiera de las funciones o las actividades a que se refiere el artículo 7.º.1 del Proyecto Legislativo, sobre la actuación de la Asamblea, y de otra parte, de forma complementaria, si de ello puede derivarse un perjuicio para las funciones legislativas y de fiscalización que legalmente le están atribuidas a la Asamblea como tal órgano legislativo y de control del Ejecutivo. Consideramos que no es así, que no se produce, que no hay posibilidad de que se produzca ese perjuicio, y ello fundamentalmente porque a diferencia de los órganos del Poder Ejecutivo Regional, que, como es sabido, en el ejercicio de sus funciones realizan y resuelven asuntos de interés particular y concreto, a través de los correspondientes expedientes administrativos, es sabido que el Diputado Regional por su propia condición de miembro de un órgano colegiado como es la Asamblea, no resuelve asuntos de dicha naturaleza, sino que realiza funciones de otro carácter muy distinto. Es indudable, en efecto, que en lo que se refiere el supuesto del apartado a), es decir, lo que se refiere a la ejecución de obras, prestación de servicios o suministros a la Comunidad Autónoma, se trata de actividades que en ésta se realizan ordinariamente a través del Ejecutivo, por tanto a través de la Administración Regional y bien se trate del Consejo de Gobierno o de cualquiera de sus Consejería, sin que la Asamblea como tal Asamblea lleve a cabo contrataciones de ninguno de los citados tipos o clases; la Asamblea no contrata la ejecución de obras, prestación de servicios, realización de suministros, a la Comunidad Autónoma en cuanto tal Asamblea.

En los contados y limitados casos en que tiene que intervenir la Asamblea para contratar, esta función no la realiza en ningún caso el Pleno de la Asamblea, sino la Mesa de la misma, que es el órgano competente al efecto y para cuyos miembros ya se prevé específicamente una norma de incompatibilidad en el artículo 8.º del Proyecto, que nuestro Grupo asume plenamente y que salvaguarda por tanto la función pública que se trata de proteger, sin necesidad por tanto de extender la incompatibilidad a los demás Diputados de esta Asamblea, ya que esta Asamblea, como tal, ni interviene ni puede hacerlo en la decisión de ninguno de los supuestos de contratación que se prevén en dicho apartado. Por ello, sin duda en la normativa general del Estado reguladora de la contratación de obras, servicios y suministros, que también es aplicable a la Comunidad Autónoma, la incompatibilidad para contratar no se establece en ningún caso para los miembros del Poder Legislativo, sino para los del Poder Ejecutivo; esto es, con las personas que, como dice el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado, y leo literalmente, lo dice este precepto legal, «forman parte del personal al servicio de la Administración Pública en cualquiera de sus esferas o de empresas o servicios dependientes de la Administración». Pero, repito, nunca del Poder legislativo, a quienes no alcanza en el Estado la incompatibilidad en un supuesto como el que se prevé en el apartado a), número 1, del artículo 7.º del Proyecto. En lo que se refiere, por otro lado, al segundo supuesto de incompatibilidad previsto, esto es, a lo que se refiere al ejercicio de actividades profesionales de defensa, dictamen o consultas a las empresas, sociedades y asesoramiento, defensa o representación, en actuaciones dirigidas contra la Comunidad Autónoma, hasta cierto punto se comprendería que se prohibiesen tales actuaciones en directa relación con la Asamblea Legislativa de que el Diputado forma parte, pero lo que no se entiende bien es que se exceda el ámbito de la Asamblea y se extienda a todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, y por tanto se comprenda esta posibilidad en relación consiguientemente con el Ejecutivo Regional. Entenderemos, que por la naturaleza de las funciones que realiza el Diputado Regional no podrá producirse este perjuicio para las decisiones que tenga que tomar la Asamblea, siendo así que la actividad profesional del Ejecutivo, perdón, del Diputado, en caso de producirse lo sería no en la fase de producción normativa que compete a esta Asamblea, sino en la de aplicación posterior, que ya no corresponde a la propia Asamblea, sino que es tarea del Poder Ejecutivo. Con ello entendemos, con esta incompatibilidad, que se limita gravemente, por tanto, el ejercicio profesional, el ejercicio de la profesión liberal del Diputado en relación a actuaciones futuras en las que el Diputado no tiene como tal posibilidad de intervenir en el ejercicio de su función, por tratarse, repito, de funciones puramente aplicativas y ejecutivas y no, por tanto, de la naturaleza parlamentaria. En cualquier caso, se trata de un régimen de incompatibilidades que, en lo que se refiere a los Diputados Regionales, excepción hecha, repito, de quienes formamos parte de la Mesa, en la que sí podría producirse posiblemente la colisión, y ya para eso está el precepto del artículo 8.º del Proyecto, que repito que el Grupo de UCD asume plenamente, que contiene una prohibición que nos parece innecesaria, prueba de ello es que ni la Constitución en su artículo 70 ni la legislación electoral establecen una prohibición de esta naturaleza para los Diputados y Senadores, que tienen además a diferencia de lo que ocurre en los miembros de esta Asamblea, una retribución que naturalmente, repito, por tener o estar sujetos a un

régimen de dietas no tienen los Diputados miembros de esta Asamblea. A lo anterior habría que añadir nuestra duda, o al menos nuestra reserva, de que esta Asamblea tenga competencia, puede incidir en la regulación del régimen de incompatibilidades que está regulado de forma general en la normativa del Estado, tanto en materia de contratación como en lo que se refiere al régimen electoral que la Constitución reserva al propio Estado, aunque no entramos en este aspecto formal por entender sobradas las razones de fondo, las razones de fondo, las razones sustantivas expuestas, para mantener por parte del Grupo la supresión del artículo 7.º.1 del Proyecto que se somete a la Cámara. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias. Turno en contra. Tiene la palabra el señor Mira.

Sr. MIRA LACAL:

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quiero empezar por el final, porque se ha planteado aquí la duda sin querer entrar en discusión del tema, la duda de que si esta Asamblea tiene o no tiene potestad para regular este asunto, y yo solamente voy a leer el artículo 24.2 del Estatuto de Autonomía que dice, «la Asamblea Regional fijará por Ley el número de sus miembros, que no será inferior a treinta y cinco, ni superior a cuarenta y cinco Diputados Regionales, las causas de inelegibilidad, la circunscripción». Está claro, que en el ejercicio de las atribuciones de esta Asamblea, está también el regular el régimen de incompatibilidades de sus miembros.- por tanto, el que se traiga en este Proyecto de Ley, en su artículo 7.º, disposiciones como la que nos ocupa, está perfectamente regulado, es posible y así lo hacemos.

En cuanto al texto que se plantea aquí, la estructura que tiene esta Ley como se decía al principio, está encaminada a regular las incompatibilidades de los órganos políticos de la Comunidad Autónoma, porque ese es el ámbito en el que nos tenemos que mover y esa posibilidad también la tiene esta Asamblea provisional el que se hayan incluidos dos artículos, o mejor dicho, tres artículos específicos para la condición de los Diputados hace que el tratamiento que se da aquí deje perfectamente claro que la legislación electoral ya marca un régimen de incompatibilidades, el cual asumimos, lógicamente, pero tenemos la posibilidad de ampliar, de aclarar y de matizar todas esas incompatibilidades que se marcan en la Ley Electoral, y esta es la intención que tiene el artículo 7.º tanto en su punto 1 como en su punto 2. Es posible que se considere exagerado el que aquí se introduzcan los aparta-

dos a), que no permite, hace incompatible, ser presidente, director general o gerente de un consejo de administración de órganos directivos de sociedades que como actividad principal tengan el suministro de obras y servicios, la prestación de obras o la ejecución de obras para la Comunidad Autónoma en su conjunto, y no solamente para la Asamblea, sino en su conjunto. Y, por otro lado, que el ejercicio de la defensa, dictamen o consulta, que vaya en contra de la Comunidad Autónoma también en su conjunto. Yo creo que esto es cuestión de interpretación, y nosotros entendemos que primero estamos posibilitados para regular esas incompatibilidades de los Diputados regionales y, por tanto, creo que cabe dentro de esto; si se considera que es exagerado, bueno, pues es una opinión muy respetable que no compartimos, pues nosotros creemos que como mínimo tenemos que recoger este régimen de incompatibilidades además del que ya reconoce la legislación electoral, y por tanto vamos a mantener el texto que viene de la Comisión, el que aquí se ha dicho anteriormente. El que aquí se haya dicho que esta Ley es débil en el aspecto que se discutía anteriormente y sin embargo en esto es excesivamente rigurosa o rigorista, yo creo que es una cuestión también de interpretación, y como resulta que aquí estamos contrastando pareceres y opiniones, pues esa es la única valoración que yo hago del hecho. A nosotros nos parece que es suficiente y que con esto nos acercamos a otras regulaciones de incompatibilidades que existen donde hay una tradición más larga de autonomía, a otros países de Europa, y que por esa línea estamos caminando. Nada más.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias, pasamos por tanto a votar la enmienda de supresión.

Votos a favor de la enmienda de supresión. 10

Votos en contra, 19

Abstenciones, 0.

Queda por tanto rechazada la enmienda.

Pasamos a votar el texto del dictamen, previa su lectura; ruego que lea el Secretario Primero de la Cámara.

Sr. CASALDUERO:

Artículo 7.º 1: "Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo anterior, el cargo de Diputado Regional es en todo caso incompatible con: A) La función de Presidente, Director General, Gerente, Consejero o cualquier otro cargo de sociedades o empresas, cuya

actividad consista principalmente en la ejecución de obras, prestación de servicios o realización de suministros a la Comunidad Autónoma; B) El ejercicio de actividades profesionales de defensa, dictamen o consulta a las empresas, sociedades o establecimientos indicados en el apartado anterior, así como el asesoramiento, en defensa o representación, en actuaciones dirigidas contra la Comunidad Autónoma".

Sr. PRESIDENTE:

Votos a favor del texto del Dictamen de la Ponencia, 19

Votos en contra, 10.

Abstenciones, 0.

Queda por tanto incorporado el texto del dictamen de la Ponencia.

A continuación el párrafo 2.º del artículo 7.º, el 7.º.2, así como el artículo 8.º, e igualmente la Disposición Adicional no tienen ninguna enmienda, por tanto, propongo, de acuerdo con el artículo 84, votación por el procedimiento ordinario.

Votos a favor. Queda por tanto aprobado por unanimidad de los presentes.

En cuanto a la Disposición Transitoria, tiene una enmienda, una enmienda de corrección técnica que ruego lea el Secretario Primero de la Cámara.

Sr. CASALDUERO:

La Disposición Transitoria, el texto del dictamen publicado en el B.O.A.R. número 11 dice: «El ejercicio de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consejero o Viceconsejero podrá ser simultaneado con la de miembros de una corporación hasta la constitución de un nuevo Consejo de Gobierno». Corrección que se propone: que se haga referencia a Corporación Local, con el siguiente texto: «El ejercicio de los cargos de Presidencia, Vicepresidente, Consejero o Viceconsejero podrá ser simultaneado con la de miembro de una Corporación Local hasta la constitución de un nuevo Consejo de Gobierno».

Sr. PRESIDENTE:

Como votación propongo el procedimiento de asentimiento. Queda por tanto aprobado.

A la Disposición Final, igualmente, hay una enmienda de corrección técnica, que ruego que lea el

Secretario Primero de la Cámara.

Sr. CASALDUERO:

En la Disposición Final se dice:
«La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.»

Corrección que se propone: «La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B. O. R. M. ».

Sr. PRESIDENTE:

Ya hemos terminado el articulado. Si quieren hacer uso de explicación de voto pueden hacerlo por un tiempo máximo de diez minutos.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Señor Presidente, Señorías, en primer lugar, yo le quería hacer patente a la Presidencia, sin perjuicio del derecho que tiene a dirigir los debates, que si hay posibilidad de réplica, y las diferencias se suscriben a tres artículos, se pudiese conceder, quizás fuera conveniente, que por el señor Presidente en otra ocasión, pues se pudieran conceder esos turnos. porque podrían ser más claras las posiciones, porque si no parece que es como un debate en el cual cada uno expone su posición, vuelve a reiterar sus argumentos y no hay una posibilidad de intervenir en unos y en otros. Dejo a la benevolencia de la Presidencia el que pueda considerar en otro momento la utilidad o no de unas réplicas en el debate. En cuanto al tema de las incompatibilidades nuestro Grupo, efectivamente, se alegra de que esto no haya sido un arma arrojadiza y demagógica de la lucha de clases, sino que sencillamente haya sido un elemento para mejorar la previsión y el funcionamiento de la cosa pública. Había algunos indicios en el texto inicial de que ese texto podía significar alguna rabieta por parte de los constructores del mismo, a posiciones políticas que se pueden mostrar en la prensa, o que se pueden mostrar en declaraciones y que se pueden mostrar desde los partidos, pero que yo creo que deben ser ajenas a la labor de la Cámara, pues no debemos nosotros de estar influenciados por esas cuestiones, aunque algunos de nosotros podamos ser protagonistas de estas declaraciones.

Yo creo que ha sido bueno y no voy a insistir en eso, que el trabajo de la Comisión se haya hecho sin tener en cuenta esas actitudes y se haya hecho pensando en el futuro de la Región y en la organización. Yo lo único que quería decir por nuestro Grupo, puesto que no ha habido ese turno de réplica, es que

contestando un poco y explicando por qué nosotros seguimos en nuestra idea de que la acción política no se hace directamente por parte de los ministros ni de los consejeros nombrando cargos, que es lo que estamos viendo en estos días. Una gran parte de la acción política es nombrar cargos; es decir, que hay una serie de señores que se ocupan de hacer la acción directa; los ministros tienen pocas posibilidades de hacer esa acción directa porque es una acción más general. Yo creo que ese es un argumento que es válido y que no quita en absoluto ninguna posibilidad de actuación al Consejo, porque si esos nombramientos dependen de la Comunidad Autónoma o directamente del Consejo, porque sean suyos o porque deleguen en él, el Consejo de Gobierno tiene la posibilidad de cambiar la política cambiando a las personas, pero no tiene que ser el motor de las instituciones. Una cosa es ser el motor de las instituciones y otra cosa es ser el que hace la política cultural, la política económica o tecnológica, y esa ha sido una de las razones.

Por otra, insistir en el tema que ha defendido nuestro compañero Antonio Aznar, porque nos parece que si la docencia es muy importante, hay otras profesiones que también lo son y hay un privilegio en este planteamiento que ustedes han hecho de la docencia, hay un privilegio exclusivamente aplicado a los docentes que no se es fácil de explicar fuera de la Cámara. Efectivamente, la Universidad es muy importante, pero ser el jefe de un departamento de medicina o estar dentro del terreno de la investigación, o dirigir una empresa importante en Murcia es tan importante como puede ser dirigir una tesis doctoral, porque son importantes algunas de las tesis doctorales y otras no tanto. O sea, yo creo que no hay ninguna necesidad de conceder ese ámbito que han concedido a la docencia, no va a ser fácil de explicar. Nosotros no queremos caer en unas interpretaciones maliciosas y por tanto no las vamos a exponer, pero, efectivamente, es difícil que se crea que eso tiene que ser una excepción a los docentes y no puede ser a los médicos, no puede ser a los ingenieros, a los profesionales, a los artistas, a gente que por su función dentro de la sociedad tenga cargos directivos o cargos donde pueda...

Y, por otro lado, yo creo que los datos que se han dado no son muy claros, porque no se ha hablado de reducción, o sea de jornada reducida, sino de mínima, y creo que al hablar de jornada mínima estamos más de acuerdo con lo que se ha expuesto por parte del Diputado Aznar que por lo que se ha expuesto por el banco socialista: el texto no dice de jornada reducida, sino de mínima.

Finalmente, en cuanto a la Asamblea, las razones

de no crear una incompatibilidad de los Diputados Regionales creo que han sido largamente expuestas y bien razonadas por la intervención de Pepe López Pellicer. La Asamblea legisla pero no contrata, la Asamblea no hace una contratación, por lo tanto situar una incompatibilidad en personas que pueden ejercer en la vida profesional cargos liberales o cargos empresariales, y que se van a ver por esto en la imposibilidad de tomar parte en la Asamblea, puede ser una forma de restringir la contribución de los murcianos al propio engrandecimiento de la Región; puede ser que haya personas valiosas que, efectivamente, esto las elimine, teniendo en cuenta, como aquí se ha dicho muy bien, que no hay sueldos de estos Diputados Regionales, que sólo hay dietas y que los períodos legislativos son muy cortos, de tres o cuatro meses, y que por lo tanto los medios económicos que pueden ser allegados por los Diputados Regionales no van a servir en ningún caso para mantener su vida familiar. Eso es un handicap importante, el ir más allá de lo que se va en los Senadores y en el Congreso de los Diputados puede ser un prurito, puede ser algo que crea la Comunidad, el Grupo Socialista de la Comunidad Autónoma, que es como la guinda, que ha puesto una pica en Flandes por ir más allá que los demás. El tiempo nos dirá si efectivamente con eso hemos conseguido algo que sea positivo o realmente lo que hemos conseguido es restringir a las personas que pudieran intervenir en esta Asamblea, y que por las razones de esta enmienda a lo mejor son disuadidos de intervenir en la cosa política. Yo creo que en el caso de los legisladores no se deberían ampliar las incompatibilidades que ya existen a nivel nacional y no se debería crear esa condición en Murcia, porque quizás los murcianos no merecemos que se nos trate pensando que vamos a ser peores o mejores que el resto de los españoles.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Por parte del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Mira.

Sr. MIRA LACAL:

Señor Presidente, efectivamente, nosotros con nuestros votos hemos apoyado el texto que salió de la Comisión, que entendíamos que era el texto ajustado para estos momentos que estamos viviendo y que pudiera ser válido, porque además de eso entendemos que la labor de legislar es un poco también adecuarse a las realidades, normalizar aquello que realmente la realidad nos ofrece, y por tanto los textos de las leyes deben contemplar también este asunto.

Yo digo que efectivamente la actuación del Go-

bierno no es solamente directa, que también se hace indirectamente, que se hace también nombrando, y que este texto de la Ley no impide en absoluto que eso se siga haciendo, pero sí facilita el que en esos nombramientos no haya nadie, no haya ningún sector que no pueda llegar en ese caso serían los propios Consejeros o Viceconsejeros, como ya se discutió anteriormente. Por tanto, no es que se impida el nombramiento, no estamos en esa línea de que se impida, sino en la posibilidad de que se pueda hacer para, precisamente, ejercer mejor la labor de Gobierno, si así se considera oportuno. El otro tema que creo que ha sido el centro de atención de la discusión de esta tarde: el privilegio que se establece en esta Ley para la función docente, se puede entender con esa palabra de privilegio, se puede entender también como eso que yo decía antes que es acercarse a la realidad, y si miramos a la realidad de esta Cámara y la realidad de la Cámara del Senado y de la Cámara de los Diputados y la realidad de los Parlamentos Regionales y la realidad de los Gobiernos Locales de los Ayuntamientos, la realidad es que está plagada de enseñantes. ¿Por qué?, pues no se por qué, podríamos remontarnos a épocas muy pasadas para saber que el nivel político medio de estos españoles que estamos ahora aquí, en este país, resulta que está un poco cercenado, que hay generaciones que no han tenido ocasión de hacer una actividad política a no ser a fuerza de palos, probablemente, o bien desde las poltronas privilegiadas de otros tiempos. Por tanto hay, yo diría, un bajo, corto nivel político en la sociedad en general, y, de alguna manera, el hecho que yo apunto, que es una realidad a contemplar, está claro, los docentes en general de la E.G.B., de la media, de la Universidad están presentes en la práctica política diaria, desde la vida local hasta la vida nacional, sentados en los escaños del Congreso y del Senado pasando por las Asambleas Regionales. No contemplar eso desde esa perspectiva creo que es miope y es no ajustar las leyes a la realidad esa que yo decía al principio. Por tanto, vamos a no calificar de privilegio sino a calificar de realismo lo que aquí se trata de contemplar en ese articulado, y el tener la posibilidad de que gentes que puedan seguir desempeñando su tarea docente también puedan incorporarse a las tareas de gobierno desde una región, me parece que es importante y es ir por ese camino de la realidad, por tanto no entremos en otro tipo de discusiones. En cuanto a la legislación que se refiere a los Diputados Regionales yo sigo manteniendo lo que dije en la intervención anterior, y es que nosotros no tenemos por qué ir a marcar la guinda ni hacer un proyecto como aquí se ha dicho, de contemplar nada y entender que los murcianos vamos a ser castigados, según la interpretación que yo quiero hacer de las palabras del portavoz de UCD. Yo lo que sí creo es que el con-

junto del contenido de la Ley se acerca bastante a esa realidad, y por tanto nos acerca bastante, como decía antes, a las otras Cámaras, que tienen mayor experiencia que nosotros y que realmente tienen eso regulado, e invito a que se repasen desde aquí también, y tiempo vamos a tener también en la discusión de los reglamentos, que también tenemos pendiente, de contemplar cómo en otras Cámaras de Europa, de otras regiones europeas, también esto se contempla con una escrupulosidad mucho mayor que nosotros. Hoy hemos querido apuntar hacia ese camino y hemos introducido por esa razón estas cuestiones, que recuerdo y quiero hacer referencia a ellas, son introducciones que se han producido después de que el texto de la Ley fuera presentado, aportación que hizo en su momento el Grupo Socialista en una enmienda. Nada más. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Hernández Ros.

Sr. HERNÁNDEZ ROS:

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es para el Consejo de Gobierno una satisfacción tener oportunidad de comprobar en la práctica esta tarde el trabajo ilusionado de la Comisión, y por lo tanto de esta Cámara, con esta aprobación de este Proyecto de Ley, que pronto entrará en vigor y que va permitir la seriedad y el rigor de nuestro futuro como Comunidad Autónoma, y por lo tanto el futuro de nuestras instituciones, por este camino que debemos seguir de elaboración, en el principio, como recogía mi discurso de investidura, del conjunto de proyectos que en su día nos comprometimos y que ha abierto el proceso definitivo, aparte de los ya aprobados, con la que hoy es una realidad y que esperamos que pronto sea complementada con el conjunto que en su día nos comprometimos. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Sólo preguntando al señor Presidente, si aquí había la posibilidad de un turno de replicar no a la Presidencia, naturalmente, sino al portavoz del Grupo Socialista.

Sr. PRESIDENTE:

Ya estamos en una explicación de voto y por tanto

con esto se finaliza la discusión. Entramos en la Exposición de Motivos, en la que hay igualmente una enmienda de corrección técnica. Ruego la lea el señor Secretario.

Sr. CASALDUERO:

A la Exposición de Motivos, el párrafo 6.º, último de la Exposición de Motivos, dice lo siguiente: «Por otra parte, el régimen establecido por el artículo 70 de la Constitución española para los parlamentarios se sigue igualmente para los Diputados Regionales, al determinar como causas de incompatibilidad las establecidas en la Ley Electoral». Adición que se propone: «Por otra parte, el régimen establecido en el artículo 67.1.º y 70 de la Constitución Española para los parlamentarios se sigue igualmente para los Dipu-

tados Regionales, al determinar como causas de incompatibilidad las establecidas en la Ley Electoral».

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Propongo su votación por asentimiento no sólo a esta corrección sino inclusive al conjunto a toda la Exposición de Motivos, que creo que no tenía ninguna enmienda. ¿Votación por asentimiento? Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

ERAN LAS DIECINUEVE HORAS Y QUINCE
MINUTOS.